

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Establecen procedimiento extraordinario para celebrar transacciones extrajudiciales con los trabajadores administrativos del Colegio Militar Francisco Bolognesi, sobre aplicación del D.U. N° 088-2001

DECRETO REGIONAL N° 001-2019-AREQUIPA

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV Descentralización; y Ley No 28607; establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley No 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 37° de la Ley No 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de Gobierno dictan normas y disposiciones pertinentes; correspondiendo a la Gobernación Regional emitir Decretos Regionales los mismos que conforme al artículo 40° de la acotada ley, establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, son principios constitucionales que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, mediante Decretos Regionales Nos. 002.2012-AREQUIPA y 001-2013-AREQUIPA, se aprobó procedimientos extraordinarios para transacciones extrajudiciales con los trabajadores administrativos de las Unidades de Gestión Educativa Locales; a través de los cuales se les reconoció como beneficiarios de los incentivos laborales del Fondo de Asistencia y Estimulo, a los trabajadores administrativos de todas las Unidades de Gestión Educativa Locales de la Región Arequipa (hoy Unidades Ejecutoras, que implica desprendimiento presupuestal de las Unidades Ejecutoras 300 y 302), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, y que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Regional de Arequipa, conforme lo establecido en la Octava Disposición Transitoria del TUO de la Ley No 28411 (vigente es esa época);

Que, la Gerencia Regional de Educación Arequipa, (Unidad Ejecutora 300) y las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa (también Unidades Ejecutoras), pertenecen al pliego Gobierno Regional de Arequipa, en este sentido, de acuerdo a la normatividad constitucional, los trabajadores que laboran en ella tienen derecho a un trato igualitario y no discriminatorio en relación a los trabajadores administrativos del Colegio Militar Francisco Bolognesi (también Unidad Ejecutora), situación que ha merecido pronunciamiento por parte del encargado de Recursos Humanos del CMFB, reconociendo su derecho a través del Informe N° 011-2018-CMFB-OA/RR.HH., y de sentencias emitidas

por el órgano jurisdiccional, lo cual ha generado un desorden administrativo en el pago de planillas en la citada institución, ya que por un lado hay un grupo de trabajadores que perciben el incentivo en base a las escalas que perciben los trabajadores administrativos de la Gerencia Regional de Educación y en las Unidades de Gestión Educativa Local, y otro grupo que perciben el incentivo en base a las escalas establecidas.

Que, en efecto mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 236-2013-GRA/PR, se resuelve aprobar el incentivo único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) para el personal administrativo de las Unidades Ejecutoras 300 Educación Arequipa, 302 Educación Arequipa Norte, y 303 Educación Arequipa Sur, de la Gerencia Regional de Educación, del cual se desprende una notoria y sustancial diferencia con el otorgado a trabajadores del mismo nivel de los trabajadores administrativos de la Unidad Ejecutora 301 Colegio Militar Francisco Bolognesi del pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa.

Que, por lo tanto, resulta viable se nivele dicho pago a todos los trabajadores administrativos de la Unidad Ejecutora 301 Colegio Militar Francisco Bolognesi del pliego 443 Gobierno Regional del departamento de Arequipa, no justificando que a la fecha se encuentre judicializada la aplicación del Decreto de Urgencia Nro. 088-2001, siendo necesario establecer un procedimiento extraordinario, para que se identifique los casos materia de los procesos en referencia, posteriormente ver la factibilidad para poder transigir con los justiciables, y finalmente efectivizar la aprobación por parte órgano jurisdiccional.

Que, al respecto, la Secretaria General del SITASE, a través del Oficio Nro. 003-2019/SITASE-UE-CMFB, hace llegar documentación complementaria, desprendiéndose de la misma la gran cantidad de procesos judiciales iniciados por los trabajadores solicitando la nivelación del CAFAE, en la misma escala considerada para la Unidad Ejecutora 300 Gerencia Regional de Educación.

Que, el inciso e) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Regional Nro. 010-Arequipa, establece que una de las atribuciones del Directorio de Gerentes es aprobar los Decretos Regionales que proponga el Gobernador Regional. Por consiguiente resulta procedente emitir el Decreto Regional que aprueba el procedimiento extraordinario para Transacciones Extrajudiciales con los trabajadores administrativos de la Unidad Ejecutora 301 Colegio Militar Francisco Bolognesi del pliego 443 Gobierno Regional del departamento de Arequipa, para la aplicación del Decreto de Urgencia Nro. 088-2001; debiendo identificarse los casos materia de los procesos en referencia, asegurando la decisión para transar con los trabajadores administrativos, presentar la transacción para su aprobación ante el órgano jurisdiccional y en forma conjunta solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas el presupuesto adicional que permita su pago.

Que, estando a lo aprobado en el Directorio de Gerentes de fecha 30 de abril de 2019 en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 27° de la Ordenanza Regional Nro. 10 Arequipa.

Que, el Decreto de Urgencia Nro. 088-2001.- El Fondo de Asistencia y Estimulo de cada Unidad Ejecutora, en aplicación del Decreto Supremo Nro. 006-75-PCM/INAP, tiene el propósito de brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de una entidad pública de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en los rubros expresamente autorizados por el Decreto de Urgencia Nro. 088-2001.

Que, los incentivos del Fondo de Asistencia y Estimulo no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, ni compensatorio. Son beneficiarios de los incentivos laborales del Fondo de Asistencia y Estimulo, los trabajadores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo Nro. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", con vínculo laboral vigente y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por labor efectuada, ni Bono de Productividad, ni otras asignaciones de similar naturaleza.

Que, en la Unidad Ejecutora 301 - Colegio Militar

Francisco Bolognesi del pliego 443 Gobierno Regional del departamento de Arequipa, presupuestalmente están comprendidos los trabajadores administrativos de dicha Institución Educativa. Por lo tanto, en atención a los principios reguladores Artículos 23° y 26° de la Constitución Política del Perú, ningún trabajador de la referida Unidad Ejecutora puede ser discriminado o preferírsele en el reconocimiento y/o pago provenientes del respectivo CAFAE, por lo tanto corresponde se les reconozca y pague los mismos incentivos en las escalas y montos que actualmente vienen percibiendo los trabajadores administrativos de las diferentes Unidades de Gestión Local de la Gerencia Regional de Educación.

Que, el monto de los Incentivos Laborales de todos los trabajadores administrativos de la Unidad Ejecutora 301 - Colegio Militar Francisco Bolognesi del pliego 443 Gobierno Regional del departamento de Arequipa, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la citada Unidad Ejecutora y a las categorías o niveles remunerativos aprobados para este propósito. A este respecto, toda demanda adicional de recursos deberá presentarse sustentadamente por dicha Unidad Ejecutora al Pliego Regional de Arequipa para su remisión, aprobación y atención por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar el Procedimiento Extraordinario para las Transacciones Extrajudiciales con los trabajadores administrativos de la Unidad Ejecutora 301 - Colegio Militar Francisco Bolognesi del pliego 443 Gobierno Regional del departamento de Arequipa, sobre la aplicación del Decreto de Urgencia nro. 088-2001.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a todos los trabajadores administrativos de la Unidad Ejecutora 301 - Colegio Militar Francisco Bolognesi del pliego 443 Gobierno Regional del departamento de Arequipa

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 3°.- Etapas del Procedimiento Extraordinario

Las etapas del Procedimiento Extraordinario son las siguientes:

3.1.- El procedimiento se iniciará de oficio, para lo cual la Procuraduría Pública Regional Arequipa elaborará un listado de todos aquellos procedimientos judiciales que actualmente se encuentran en giro, comprendidos dentro del cálculo para la aplicación del Decreto de Urgencia Nro. 088-2001 a los trabajadores administrativos de la Unidad Ejecutora 301 - Colegio Militar Francisco Bolognesi del pliego 443 Gobierno Regional del departamento de Arequipa.

3.2.- El listado se elaborará conforme al Anexo No 01 del presente Decreto Regional.

3.3.- El listado será publicado en el diario regional encargado de los avisos judiciales por una sola vez. Cualquier interesado podrá formular observaciones al listado publicado en un término perentorio de tres (03) días siguientes a la publicación, a cuyo vencimiento, de pleno derecho, se entenderá por consentido.

3.4.- En el término de tres (03) días, el jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la citada Unidad Ejecutora, deberá informar por escrito a la Procuraduría Pública Regional Arequipa de todos los procesos judiciales que no se encuentren comprendidos en el listado publicado, pero que están dentro de los supuestos del artículo 1° del presente Decreto Regional.

3.5.- La Procuraduría Pública Regional, fuera del proceso judicial, convocará mediante esquelas individuales a los titulares comprendidos en el listado con

la finalidad de proponerles una Transacción Extrajudicial, conforme al Anexo 02 del presente Decreto Regional, para lo cual se establecerá un cronograma especial que no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) días calendarios hasta su suscripción.

3.6.- Con los interesados que acepten los términos del Anexo 02, se suscribirá la Transacción Extrajudicial y en el término de tres (03) días perentorios serán presentados ante el Órgano Jurisdiccional para su aprobación; una vez emitidas y consentidas las resoluciones judiciales respecto a la Transacción Extrajudicial, la Unidad Ejecutora 301 - Colegio Militar Francisco Bolognesi, emitirá las respectivas resoluciones administrativas en los mismos términos que los contenidos en la Transacción Extrajudicial.

3.7.- Al cumplimiento de los procedimientos antes señalados, la Procuraduría Pública Regional Arequipa emitirá los informes correspondientes.

Artículo 4°.- Autorización a la Procuraduría Pública Regional

Se autoriza a la Procuraduría Pública Regional para transigir y/o allanarse en todos los procesos judiciales contenidos en el listado publicado, en los términos descritos en el Anexo 02, que no se hayan acogido al procedimiento extraordinario de transacción.

Artículo 5°.- Abstención del Recurso de Apelación

Se autoriza a la Procuraduría Pública Regional para desistirse y/o abstenerse de interponer recursos de apelación y/o casación en contra de las sentencias emitidas en los procesos judiciales comprendidos en los listados de procesos judiciales sujetos al "Procedimiento Extraordinario" del presente Decreto Regional, cuyos demandantes no se hayan acogido al procedimiento extraordinario de transacción.

Artículo 6°.- Gratuidad del Procedimiento. -

Este Procedimiento Extraordinario tiene carácter de gratuito para todos los administrados, con excepción del pago notarial por la legalización de las firmas, que será de cuenta de los interesados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL:

Única.- Vigencia de la Norma

El presente Decreto Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la sede del Gobierno Regional, a los dieciséis (16), días del mes de julio del año 2019.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

ANEXO N° 01

PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL					
LISTADO DE PROCESOS JUDICIALES SUJETOS AL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DEL DECRETO REGIONAL N° 2019-AREQUIPA					
Demandante	N° de Expediente	Juzgado o Sala	Especialista Legal	Vía Procedimental	Materia

ANEXO N°02

FORMULARIO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, de Transacción Extrajudicial que celebran de una parte la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Arequipa, Abog.....
Identificado con Documento Nacional de Identidad N°
.....Cercado de Arequipa, a quien en delante se le denominara EL PROCURADOR y de la parte don(ña)

identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° con dirección domiciliaria en del distrito de a quien en adelante se le denominara el (la) ADMINISTRADO (A) en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

A través de la Resolución N° de fecha se ha resuelto otorgar el pago del incentivo del CAFAE en aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001 a EL (LA) ADMINISTRADO (A), la misma que se ha ratificado mediante Resolución Gerencial Regional N°

SEGUNDA. - DEL PROCESO JUDICIAL:

Al no encontrarse conforme con lo resuelto, el (la) ADMINISTRADO (A) inició el respectivo (proceso contencioso administrativo) (amparo) por ante el juzgado con N° de Expediente en contra de y del Gobierno Regional de Arequipa; el mismo que a la fecha no ha concluido en última instancia.

TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE TRANSACCIÓN Y FACULTADES DEL PROCURADOR:

Mediante el Decreto Regional N°-2019-Arequipa se ha establecido un Procedimiento Extraordinario para el impulso de Transacciones Extrajudiciales sobre la nivelación del pago del incentivo del CAFAE en aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, otorgado a los trabajadores administrativos del Sector Educación, el mismo que se ha llevado a cabo, habiéndose determinado que EL (LA) ADMINISTRADO (A) se encuentra dentro de sus alcances. Dicha norma regional también autoriza al Procurador Público Regional para transigir, allanarse y abstenerse de los recursos de apelación en el proceso judicial referido en la cláusula anterior y para suscribir la presente en nombre y representación del Gobierno Regional de Arequipa.

CUARTO.- DEL OBJETO:

Es objeto del presente, poner fin a la controversia surgida entre las partes, en cuya virtud acuerdan transigir el proceso judicial mencionado en la cláusula SEGUNDA del presente, en los términos siguientes:

a) Con las facultades y autorización otorgada, la Procuradora Pública Regional reconoce en representación del Gobierno Regional de Arequipa el derecho a don(ña) a que se nivele el pago del incentivo del CAFAE en aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, a cuyo efecto, el órgano correspondiente del Gobierno Regional de Arequipa emitirá en el término de TRES (03) días de suscrita la presente, la correspondiente resolución administrativa en los términos de la Transacción Extrajudicial.

b) La presente transacción, al adquirir la sentencia la calidad de Cosa Juzgada, se ejecutará de conformidad con la legislación presupuestal vigente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del respectivo sector, para lo cual la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa en el término de DIEZ (10) días de aprobada la presente transacción, informará de ello a la Unidad Ejecutora 301 - Colegio Militar Francisco Bolognesi, para que proceda al pago oportuno del incentivo del CAFAE en aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001; en el caso de que existan las previsiones posibles que lo permitan o para que estas se dirijan a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas para que se provean las partidas correspondientes y, de ser el caso, se otorgue el crédito suplementario respectivo.

QUINTO.- DE LA APROBACIÓN JUDICIAL DE LA TRANSACCIÓN:

Es de acuerdo de las partes, solicitar al Juzgado o a la sala correspondiente la aprobación de la presente transacción y declarar por concluido el proceso.

SEXTO.- DE LAS FIRMAS LEGALIZADAS:

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 335 del Código Procesal Civil, la presente transacción se suscribe con firma legalizada.

SÉPTIMA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:

EL (LA) ADMINISTRADO (A) declara que, para la suscripción de la presente, ha actuado en entera libertad, sin coacción ni limitación alguna, con pleno conocimiento de los alcances de la presente, de tal manera que expresamente deja establecido que no ha existido ningún vicio de voluntad que pudiera invalidarlo total o parcialmente.

Arequipa, 2019

1793643-1

Modifican el literal b) del numeral 3 del Artículo 2° del Decreto Regional N° 008-2018-AREQUIPA

DECRETO REGIONAL N° 002-2019-AREQUIPA

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 008-2018-AREQUIPA, se estableció un Procedimiento Extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre desnaturalización de los contratos por Servicios No Personales - SNP o Locación de Servicios y subsecuentemente el reconocimiento de vínculo laboral a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, (13 de setiembre de 2013) de los trabajadores de los CLAS de las Redes de Salud de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Arequipa y que a la fecha continúen laborando; con el fin de dar solución a dicha problemática.

Que, a través del Oficio n° 0408-2019-GR/GRS/GR-OSC, la Gerencia Regional de Salud solicita considerar la opinión del Director Ejecutivo de Recursos Humanos de modificación del Decreto Regional N° 008-2018-AREQUIPA, en el extremo que la Procuraduría Pública Regional, deberá verificar la existencia de un proceso ordinario laboral en trámite vinculado a la problemática descrita en el citado Decreto Regional, y no un proceso contencioso administrativo;

Que, en efecto, el personal contratado por las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, a efectos de mejorar el servicio, se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y normas complementarias; por tanto, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, es competencia del Juez de Trabajo, los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa, así como las demandas que se sustenten en el encubrimiento de relaciones de trabajo; todo ello a través del proceso ordinario laboral, y no necesariamente a través del proceso contencioso administrativo, que ejerce justicia laboral pero bajo el régimen laboral del sector público, conforme se ha referido en el Decreto Regional N° 008-2018-AREQUIPA;

Que, el literal b) del numeral 3 del Artículo 2°, del Decreto Regional N° 008-2018-AREQUIPA, establece: